

EDUARD JUNCOSA I BONET*

***LA ESTRATEGIA DE JAIME II PARA
CONSOLIDAR EL PODER REGIO:
LA CREACIÓN DEL CONDADO DE PRADES***

ABSTRACT

Au début du XIV^{ème} siècle, Jaime II d'Aragon, dans une volonté évidente d'accroître son pouvoir, développa une stratégie pour récupérer une partie du patrimoine que s'étaient appropriés les seigneurs qui avaient participé à la conquête chrétienne de la Catalogne. Pour ce faire, il fonda de nouveaux comtés à la tête desquels il plaça des membres de sa propre lignée. Un bel exemple de cette dynamique fut la création du comté de Prades dont on étudie ici l'évolution historique et le développement du régime seigneurial.

INTRODUCCIÓN

Con la clara voluntad de acrecentar su poder, a principios del siglo XIV, Jaime II quiso poner fin al principio “*homo hominis meus non est homo meus*”, que se había venido desarrollando durante las últimas décadas por la práctica de unos señores intermedios cuyas ansias de dominio eran cada vez mayores.

Desde el final de la conquista cristiana de la Catalunya Nueva, parte de las tierras que, en su origen, se encontraban entre las posesiones del conde-rey fueron repartidas creándose distintos señoríos, con la condición de que si las dinastías feudales se extinguían, los territorios revertirían de nuevo al patrimonio regio. A pesar de todo, los señores asentados en dichas tierras desarrollaron todo un conjunto

* Investigador en formación (FPU). Departamento de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid (UCM), Avda. Profesor Aranguren s/n, 28040, Ciudad Universitaria, Madrid

de estrategias para evitar que eso sucediera; lo lograron mientras la monarquía estuvo encorsetada, pero la dinámica cambió cuando Jaime II decidió dar un golpe de timón para intentar consolidar el poder real, al tiempo que acababa con ciertas pretensiones inaceptables de unos nobles convertidos en pequeños soberanos de unos espacios cada vez más blindados ante la jurisdicción superior del monarca.

Para contrarrestar esta tendencia, el rey fue sustituyendo a los antiguos señores por “príncipes de sangre”, es decir, dando la titularidad de espacios estratégicos a personajes de su estirpe. Este proceso tiene un ejemplo claro en la creación del condado de las Montañas de Prades, territorio que comprendía distintas baronías laicas y eclesiásticas y los dominios fragmentados de lo que había sido, siglos atrás, la baylía de las Montañas de Siurana-Prades.

A lo largo de las líneas que siguen se analizará, pues, la creación del condado de las Montañas de Prades y la evolución del dominio jurisdiccional para comprender cómo se convirtió en un espacio de control estratégico que formaba parte de todo un proyecto de la monarquía para aumentar su margen de maniobra y capacidad de intervención sobre unos dominios que, teóricamente, le correspondían.

1. “COMES MONTANEARUM DE PRATIS”

1.1. *De los antiguos condes a los “príncipes de sangre”*

Durante la minoría de edad de Jaime I, la nobleza se había acostumbrado a actuar totalmente al margen del monarca. El vínculo político entre los condes-reyes y la nobleza, que derivaba del pacto feudal, se había hecho extensible a la Iglesia; pero la dinámica del crecimiento del sistema feudal permitió al patriciado entrar en el mundo de la política en el siglo XIII. Con la fuerza del dinero la oligarquía fue controlando el gobierno de las ciudades e impuso una nueva redistribución del poder, de la que resultó un equilibrio entre la nobleza, la Iglesia y la “burguesía”. La nobleza, habiendo perdido el monopolio del dominio y viéndose amenazada en sus privilegios, se sintió inquieta y ni siquiera las nuevas conquistas resolvieron el problema.

Los últimos años del rey conquistador fueron especialmente complicados: nobles catalanes y aragoneses protagonizaron revueltas en 1270 y 1274, provocando la reacción del rey y su heredero, Pedro el Grande, quienes amenazaron a la nobleza con la confiscación de sus bienes, llegando a combatirles con las armas. Los privilegios reales de autonomía para villas y ciudades pueden interpretarse como una iniciativa política del monarca, que buscaba el apoyo de los grupos intermedios para enfrentarse con la nobleza.

El rey Pedro tuvo que reaccionar frente a las nuevas revueltas nobiliarias que estallaron en 1279 por no haber convocado Cortes en el inicio de su reinado, por pretender convertir un subsidio extraordinario en tributo obligatorio y por el

intento de incorporar el Condado de Urgell. La toma de Balaguer (1280) puso fin a las alteraciones. Cesó la oposición armada al poder real y se entró en una etapa en la que la aristocracia colaboró en las empresas exteriores de la monarquía, sirviéndose del juego parlamentario, fruto de un pactismo respetado por Jaime II, para mantener su posición política.

Jaime II el Justo motivó el avance del “imperio de la ley”, el prestigio y la autoridad de la monarquía, en detrimento de la nobleza. Su reinado se considera el de la madurez institucional de la Corona.¹ Durante el primer tercio del siglo XIV, se produjo nuevamente una crisis de las relaciones entre el rey y los nobles, quienes protagonizaron una lucha que no fue armada, sino judicial.²

Cuando se le presentó la posibilidad, el rey sustituyó paulatinamente a los antiguos condes por príncipes de sangre, creando unos segundos condados (Empúries, Urgell, Ribagorça y Prades)³, siempre poniendo cuidado en establecer el principio de reversión en caso de extinción de la línea directa masculina: “*Quod si vos vel filius seu filii aut nepotes vestri, masculini sexus, de matrimonio legitimo procreati, decederitis, quod absit, quandocumque absque filio vel filiis, ut predictur, legitimis masculini sexus, comitatus predictus, cum omnibus aliis et singulis supradictis, ad nos seu ad heredem nostrum et nostrorum, qui pro tempore fuerit, qui erit rex Aragonum... libere et absque contradictione et impedimento quolibet integraliter devoluantur et etiam revertantur*”.⁴

Jaime II no creó ningún título nuevo, salvo los que concedió a sus hijos. Según Sobrequés, el principio monárquico había triunfado plenamente y los barones catalanes estaban anulados por la fuerza política de la monarquía. Las nuevas casas condales, de origen real, van a dar un nuevo tipo de nobles, príncipes refinados, deseosos de lujo y fastuosidad, con unas relaciones cordiales con la Corona.⁵ Es en este contexto que debemos situar la formación del Condado de Prades.

1. AVENTÍN, M. I SALRACH, J.M., *Història Medieval de Catalunya*. Proa. Barcelona, 1998, pág. 112.

2. “Es el rey el que llevará la iniciativa cercando implacablemente a los barones catalanes en sus reductos jurídicos, provocando conflictos de jurisdicción o reclamando prerrogativas”.

SOBREQUÉS, S. *Els barons de Catalunya*. Teide. Barcelona, 1970, p. 73.

3. *Op. cit.*, pág. 73.

4. Podemos observar esta fórmula en la donación de Jaime II a su hijo Pere y a sus sucesores legítimos del Condado de Ribagorça (A.D.M. secc. Prades; leg. 1, doc. 10) o en el privilegio de la erección del Condado de Prades, concedido por Jaime II a su hijo Ramon Berenguer (A.D.M. secc. Prades; leg. 1, doc. 1). LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *El condado de Prades...*, págs. 373 y 388.

5. SOBREQUÉS, S., *La nobleza catalana en el siglo XIV*. (A.E.M.), 1970-71, págs. 493-531

1.2. La creación del Condado de Prades

La erección del condado de Prades se realizó con solemnidad en la iglesia mayor de Barcelona el 6 de mayo de 1324. Así es como describe Zurita el acontecimiento: “Este año de 1324, estando el rey en Barcelona a 6 días del mes de mayo en la iglesia mayor de aquella ciudad con grande solemnidad y fiesta dio título de conde de Prades y de sus montañas al infante don Ramon Berenguer su hijo; y fue aquel estado entonces erigido en esta dignidad. Hizole donación para él y sus sucesores con la villa de Prades y con su castillo y con el castillo y villa de Ciurana. Falsete y Mora en virtud de la donación que dellas le había hecho don Guillén de Entenza y del derecho y dominio que el rey tenía en los castillos y lugares de Marzano y Prapdip que también habían sido de don Guillén; e hizo perpetua unión de los lugares que fueron de don Guillén, y se llamaban la baronía de Entenza, con el condado”.⁶

El rey hizo donación a su hijo Ramon Berenguer de todas las montañas llamadas de Prades (ya no de Siurana), con las villas de Prades y Siurana y otros castillos y lugares de estas montañas: “*Totas montaneas nostras vocatas de Prades, in Cathalonia situatas, cum vila de Prades et castro ac villa de Ciurana, et aliis castris, villis, locis ipsarum montanearum de Prades...*”⁷ El conde gozaba en estos lugares de la jurisdicción alta y baja, civil y criminal (“*mero et mixto imperio*”).

El rey le concedió otros lugares que poseían señores eclesiásticos como son el Monasterio de Poblet y la Cartoixa de Scala Dei. Los lugares que pertenecían al primero eran: Poblet, Vilosell, Vallclara, la Pobla de Cèrvoles, sobre los que el conde tenía dominio directo (conjunto de derechos del propietario), *mero imperio* (jurisdicción criminal) y otros derechos y servicios. Entre los lugares de Scala Dei, de los que tenía la misma jurisdicción, destacan: Torroja, Gratallops, Poboleda, la Morera y Porrera.⁸

Además de los lugares citados, Ramon Berenguer recibió el señorío de Entença (“*los lugares que fueron de don Guillén*”) y algunas propiedades en el reino de Murcia.⁹

Junto con estas concesiones del monarca al conde, debemos tener en cuenta que muchos lugares del condado se habían formado a base de franquicias y exenciones

6. ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, VI. 1562. CANELLAS LÓPEZ, Á. (ed.). Institución Fernando el Católico (CSIC). Zaragoza, 1979.

7. A.D.M. secc. Prades, leg. 1, doc. 1.

Estos “*aliis castris, villis et locis*” eran: Capafonts, la Febró, Ulldemolins, Albarca, Vilanova, Cornudella, Arbolí, l’Aleixar, Vilaplana, Maspujols, Monreal, Samunta, la Riba, Cabrera y la Mussara.

8. LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *El condado de Prades...*, pág. 375.

9. ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, VI, cap. LVII.

que configuraban una garantía de poder popular, limitando así el poder del titular del condado, caracterizando un régimen de feudalismo mitigado.¹⁰

Jaime II hizo todas estas donaciones bajo una serie de condiciones: “*Predictas montaneas de Prades seu comitatum... damus et concedimus vobis, sub hiis condicionibus, retentionibus, modo et forma*”.¹¹ Los lugares que habían sido del señor de Entença, los poseería como alodio, con la condición explícita de que no se podrían separar nunca del Condado de Prades; si lo hacía, todos los lugares, salvo Móra, pasarían a ser feudo. Sin embargo, en un documento posterior (1341)¹², Jaime II concedió a su hijo que, si moría sin hijos varones, podría dejar en herencia a su hija todos los lugares de la baronía, que pasarían a ser feudo.¹³ De hecho, fue así como ocurrió, pues se separaron cuando los entregó en herencia a su hija doña Joana.

Los condes de Prades tenían que asistir a Cortes Generales de Catalunya y cumplir las mismas obligaciones que todos los demás señores que tenían tierras en feudo del rey. No podían acuñar moneda, sino que habían de utilizar la moneda general de Catalunya. Respecto a la sucesión del condado, Jaime II previó que pudiese volver de nuevo a la Corona. En caso de que el titular muriese dejando sucesión femenina, el condado volvería al rey, pero con la obligación por parte de éste de encargarse de que éstas se casasen de acuerdo con su rango. Solamente podrían retener lo entregado por cada uno de los titulares a sus nuevas esposas en concepto de dote y ajuar y también lo que dejaran como donación *pro anima* a algún monasterio, permitiéndoles que a tal efecto entregaran sólo hasta la cantidad de mil marcos de plata.¹⁴

1.3. Los intentos de cohesionar el espacio

La creación del condado de las Montañas de Prades (1324) permitió no sólo construir las rentas para el hijo del soberano, sino también cohesionar unos espacios de titularidad real, después de un intento fallido unos años antes (1305). El monarca disponía, con plena capacidad jurisdiccional, de un territorio bien definido física y humanamente alrededor de la villa de Prades.

10. El rey Jaime II había concedido, en 1322, el privilegio a los habitantes de Prades de ser francos y libres en todos sus reinos. (A.D.M. secc. Prades; leg. 19; doc. 264.)

LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *El condado de Prades...*, págs. 375 y 388.

11. A.D.M. secc. Prades; leg. 1, doc. 1.

12. A.D.M. secc. Prades; leg. 1, doc. 14.

13. “*Si vos aut descendentes a vobis decederitis... sine liberis legitimis masculinis, vos dictus infans positus legare vestre filie, neptibus vel aliis descentibus feminei sexus, totum honorem qui fuit nobilis Guillelmi de Entença...*” (A.D.M. secc. Prades, leg. 1, doc. 14)

14 A.D.M. secc. Prades, leg. 1, doc. 1.

LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *El condado de Prades...*, pág. 376.

Esta unidad se sumaba a la baronía de Entença, integrada en la jurisdicción del monarca en 1321. Entre estos dos dominios, se encontraban otros territorios con menor capacidad, cedidos a señoríos eclesiásticos (la baronía de Cabassers, la Cartoixa de Scala Dei y los dominios del monasterio de Poblet que se unirían al conjunto, aunque pronto, en parte, se desprenderían).

Fracasó el intento de cohesionar todo este amplio territorio dentro de una veguería propia,¹⁵ provocando el establecimiento de irreales alargamientos de los espacios vicariales de Tortosa y de Montblanc. No es de extrañar, pues, que la primera creación baronial para la familia real se situase sobre este conjunto territorial, consiguiendo así la pretendida cohesión por parte de la Corona. La figura vicarial había sido rechazada desde las Montañas de Prades como contraria a la tradición.¹⁶ Ahora, la figura condal no sólo tiene que ser asumida como superior, sino que permitirá encontrar el referente unificador del territorio, asumiendo Falset su capitalidad.¹⁷

Desmembramientos territoriales

Los primeros años de existencia del Condado de Prades se caracterizaron por una situación económica desfavorable, cuyo reflejo inmediato se encuentra en los desmembramientos territoriales provisionales. Uno de los procedimientos para hacerse con recursos monetarios más utilizado por los señores de Prades en el siglo XIV era la venta condicionada y provisional de ciertas villas del condado, para lo que se tuvo que solicitar licencia al monarca.¹⁸

El conde de Prades se ve obligado a vender la villa de l'Aleixar a unos ciudadanos de Barcelona (1327), quienes se comprometen a devolverla en el plazo de un año si recuperan la cantidad entregada como precio de compra.¹⁹ En 1332, ayudado por el dinero que su mujer aporta en joyas, el conde recupera la villa, dando en compensación a su esposa el usufructo de la villa de l'Aleixar, ocupando el lugar que

15. A.C.A., Cancelleria; reg. 231, fol. 88 v.

16. A.C.A., Cancelleria; reg. 231, fol. 99 r.

17. SABATÉ I CURULL, F. *El territori de la Catalunya Medieval*, págs. 256 y 257.

18. LÁZARO DE LA ESCOSURA, P. *El condado de Prades...*, pág. 378: "...nobis duceritis suplicandum quod cum vos, pro quibusdam negociis vestris habeatis pecuniam necessariam nec comode eam mutuo habere possitis, nisi pignori obliguetis aut temporalem vendicionem faciatus de aliquibus (locis) vestri comitatus predicti, dignaremur acenssum nostrum prestare, quo de loco de Alexario vendicionem facere valeatis..."

19. A.D.M. secc. Prades, leg. 23, docs. 431 y 432.

tenían los mencionados ciudadanos de Barcelona. Los habitantes de l'Aleixar son impelidos a rendir homenaje a la nueva señora del lugar.²⁰

En el mismo año en el que el infante Ramon Berenguer vendió l'Aleixar, solicitó del rey Alfonso IV la licencia para vender la villa de la Riba, que pasaría de feudo a alodio cuando alguien la comprara.²¹

En 1329, debido a la necesidad de dinero en efectivo, el conde vendió la mitad de sus derechos sobre Alforja a Arnau de Massaguer, ciudadano de Barcelona, por el precio de 8.000 sueldos. Este mismo ciudadano había comprado, junto con Pere Castlarí, Jaume Rossell y Jaume Puig el lugar de la Riba el año anterior. Estas ventas se hicieron para cubrir los gastos que el conde tendría que afrontar debido a la coronación de su hermano Alfonso IV/III el Benigno.²²

La jurisdicción que el arzobispo de Tarragona tenía sobre Alforja y su término fue motivo de algunas controversias que se desataron, principalmente, a raíz de la creación del condado de Prades. Pero los conflictos de los bayles de las Montañas de Prades y la Mitra de Tarragona por los territorios de Alforja y Escornalbou procedían ya de finales del siglo anterior.²³

20. A.D.M. secc. Prades, leg. 23, docs. 434-436.

21. "*Damus et concedimus licenciam pleniorum, quod vos quandocumque vobis... magis expediens... videatur villam et locum de la Riba*" (A.D.M. secc. Prades, leg. 23, doc. 439)

22. CORTIELLA, F., "Assaig sobre la història medieval de la Riba (segles XII-XIV)", en *Miscel·lània Ribetana*, 1. La Riba (1986), págs. 31-60.

23. En 1292, el rey Jaime II envió una carta a Bernat de Montpaó, bayle general de las Montañas de Prades, haciéndole saber que había estado informado por el arzobispo de Tarragona de que había intentado ejercer injustamente jurisdicción sobre los castillos de Escornalbou y Alforja. Para solucionar la cuestión, el rey le ordenó que investigara las cartas antiguas de esos lugares para determinar a qué jurisdicción pertenecía.

Escornalbou, posteriormente a su conquista por Arbert de Castellvell (1162), fue concedido por Alfonso II/I a Joan de Sant Boi en libre alodio, con la finalidad de poblarlo edificar un templo dedicado a San Miguel, dependiente del arzobispado tarraconense. Alforja había sido concedido por el arzobispo de Tarragona –Bernat de Tort– y el conde de Barcelona –Ramon Berenguer IV– a Ramón de Ganagot; donación que es confirmada al mismo personaje por parte del arzobispo Guillem de Torroja. El arzobispo Pere d'Alabart compró, a mediados del siglo XIII, la villa de Alforja a la heredera de la familia Ganagot, pasando así definitivamente al dominio de la Mitra.

Ambos lugares pertenecían pues a la veguería de Tarragona, bajo la jurisdicción del arzobispo, por lo que está claro que Montpaó ejercía su jurisdicción injustamente. Es dudoso que el monarca no conociera los límites del territorio y sus jurisdicciones, por lo que es probable que el monarca intentara ganar tiempo a favor del bayle de las Montañas de Prades, pues otorgó el permiso a Bernat de Montpaó de ejercer sus derechos mientras la investigación no se resolviese.

A.C.A. Canc; Reg. 92, fol. 80v.; ANGUERA, P. y CORTIELLA, F., *Història d'Alforja*. Edicions de l'Ajuntament d'Alforja. Alforja, 1986, págs. 29 y 30.

1.4. Ramon Berenguer, primer conde de Prades (1324-1341)

“Molt savi e graciós, que dels seus dies el món no trobaria hom pus complit de totes gràcies e de totes bondats”²⁴

El infante Ramon Berenguer es el hijo más desconocido de Jaime II y Blanca de Anjou. Por los hechos que han perdurado en la documentación vemos que su temperamento era más equilibrado que el de sus hermanos, a pesar de estar entregado al apasionamiento de las bandosidades, acentuado por el orgullo de su estirpe regia.

Nació a fines de 1308, poco antes de la muerte de su madre. El monarca confió el niño en sus primeros años a los cuidados de Pere Calderer, personaje importante en tiempos de Jaime II, a juzgar por las abundantes y señaladas mercedes que el monarca le hizo con frecuencia.²⁵

A los quince años recibió de su padre el condado de las Montañas de Prades. En 1326, consiguió una dispensa pontificia de consanguinidad, para casarse con Beatriz, hija del difunto señor de Exérica, pero poco tiempo después, el rey llamó a su hijo para firmar la escritura de enlace, no con Beatriz, sino con una hija del déspota de Romanía, príncipe de Tarento, un matrimonio mucho más ventajoso.²⁶

A los pocos años, doña Blanca murió y Ramon Berenguer intentó casar con Leonor de Sicilia, pero el Papa negó su consentimiento y, ante esta negativa, se casó con María Álvarez, hija de don Jaime II de Exérica (nieto de Jaime I de Aragón). El enlace se produjo sin esperar la dispensa papal, con lo cual incurrió en excomunión. Posteriormente, llegó la dispensa pontificia, siendo el matrimonio revalidado y la excomunión levantada.²⁷

Su actuación política se desarrolló de lleno en el reinado de su sobrino, Pedro el Ceremonioso. Tanto en la *Crònica* de Muntaner como en la del Ceremonioso, el infante Ramon Berenguer aparece casi siempre citado junto al infante don Pere, lo que indica que ambos príncipes actuaron paralelamente y de común acuerdo en múltiples acontecimientos históricos. La personalidad y el prestigio de su hermano Pere, atraería y absorbería la de Ramon Berenguer. Asimismo, el infante Pere actuó como mediador en algunas desavenencias surgidas entre su hermano y el rey Pedro IV, su sobrino. Al

24. MUNTANER, R., *Crònica*. Cap. CCXCI. Edicions 62. Barcelona, 1979.

25. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, I. CSIC. Barcelona, 1948, págs. 179-180.

26. *Op. cit.*, págs. 179-180.

27. “*Et demum autem cum predictis dominis infante Raimundo Berengarii et Maria, ut non obstante impedimento predicto, quod in tercio gradu consanguinitatis existant, matrimonium de novo contrahere valeant et auctoritate apostolica dispensamus*”. (A.D.M. secc. Prades; leg. 1; doc. 4). El documento presentado es la dispensa otorgada por D. Arnaldo, Arzobispo de Tarragona, comisario para estos asuntos del Papa Benedicto XVI. LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *El condado de Prades...*, págs. 379 y 388.

margen de ello, las relaciones entre el infante y el monarca fueron excelentes. Ramon Berenguer fue una de las más destacadas figuras del consejo real, participó en embajadas y expediciones militares,²⁸ estuvo al frente de las fuerzas que habían de invadir el Rosellón, una vez iniciada la guerra contra Jaime III de Mallorca, en 1349.

Ramon Berenguer cedió la gobernación del condado de Empúries (del que había tomado posesión en 1341, después de una permuta con su hermano Pere) a su hijo Joan, al casarse éste con doña Joana, la hija de Pedro el Ceremonioso. Se ignora la fecha de la muerte del conde. Según el manuscrito *Successió i descendència dels reys, condes y altres senyors són estats senyors del comtat de Ampúries*, don Joan, al tomar posesión del condado de Empúries, encerró a su padre en el castillo de Monells, pero este hecho no se ha comprobado documentalmente.²⁹



Documento de la erección del condado de Prades, 1324 (A.D.M. secc. Prades; leg. 1; doc. 1)

28. En 1356, Ramon Berenguer fue enviado como embajador al Papa Inocencio VI con el fin de lograr la pacificación de la isla de Cerdeña, donde se había producido una sublevación.

29. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Jaime II de Aragón*, págs. 182-183.

1.5. La permuta de condados entre los infantes Ramon Berenguer y Pere (1341)

El conde Ramon Berenguer permutó, en el año 1341, el condado de Prades por el de Empúries, con su hermano Pere. Para comprender este canje, es preciso disponer de una visión retrospectiva de los hechos.

En 1322 había muerto el conde de Empúries, Malgaulín, dejando un solo un hijo, prior del convento del hospital de Sant Joan de Jerusalén, quien podía convertirse en heredero, si renunciaba al priorato y obtenía la correspondiente dispensa papal. La Orden pretendía que heredara sin dejar el priorato, y así el condado revertiría al convento. Pero finalmente se cumplió lo dispuesto en el testamento de Malgaulín, que convirtió en heredero del condado al vizconde Hug de Cardona. En 1325, el vizconde canjeó este territorio con el infante Pere a cambio de las baronías de Pego y las villas de Xalén y Laquart, en el reino de Valencia.³⁰

Don Pere se convertía así en el señor de Empúries, título que sumaba al de conde de Ribagorça.

La permuta entre los infantes fue muy ventajosa para Ramon Berenguer, pues el condado de Empúries gozaba de una mayor importancia y categoría histórica tradicional. Respecto a los motivos que llevaron al infante Pere a hacer un cambio de estas características, pueden deberse, según Martínez Ferrando, a motivos de conciencia y la presión de Roma, en desacuerdo con la lesión a los derechos del prior de Sant Joan de Jerusalén.³¹ Sobrequés, más que fijarse en los motivos religiosos y de conciencia, afirma que tal permuta se debe al descubrimiento de unas minas de plata en el condado de Prades que iban a triplicar sus rentas.³² “*Damus et concedimus vobis dicto domino infanti Petro et vestris in quibus velitis perpetuo... cum omnibus auriferis, argentiferis, cretidifoni, mineris*”³³

Por el intercambio, el infante don Pere entregó a su hermano, como libre, propio y franco alodio, todo el condado de Empúries, además de otros lugares que tenía en feudo el rey de Mallorca, como el valle de Banyulls. Como el condado de Empúries valía más que el de Prades, el infante Ramon Berenguer tenía que pagar a su hermano, en compensación, treinta mil libras de Barcelona;³⁴ debía pagar veinte y dos mil quinientas libras a los herederos de la mujer de Malgaulín, por los derechos

30. Sobrequés señala la desproporción entre las partes del intercambio, pero, según él, probablemente se debió a un convenio anticipado entre don Hug y Jaime II, a fin de vincular el condado de Empúries a la familia real. (SOBREQUÉS, S., *Els barons de Catalunya*, pág. 95.)

31. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Jaime II de Aragón*, pág. 180.

32. SOBREQUÉS, S. *Els barons de Catalunya*, pág. 144.

33. A.D.M. secc. Prades; leg. 1, doc. 13.

34. Según el archivero Llobet, fueron setenta y siete mil las libras que don Ramon Berenguer tuvo que pagar a su hermano. (CIURANA I SANS, J., *La baronia d'Entença...*, pág. 153)

que tenían en dicho condado, además de las doce mil libras que el infante don Pere les debía a los ampurdaneses, quienes habían prestado esta cantidad al infante para que pudiese comprar el condado en 1325. Ramon Berenguer se compromete a cumplir todas las condiciones impuestas por su hermano.³⁵

Por otro lado, Ramon Berenguer se vio obligado a cambiar por otros lugares equivalentes en el condado de Empúries los lugares que en el condado de Prades había entregado a su segunda mujer, María Álvarez, en concepto de dote, como los entregados a su hija Joana en herencia.

Finalmente, Ramon Berenguer tuvo que pedir al rey Pedro el Ceremonioso que suprimiera todos los vínculos que tenía en el condado de Prades, a cambio de enfeudarle el condado de Empúries. El infante entregó al monarca íntegramente el condado de Prades (feudo real), además de los castillos y villas de Altafalla, Falset, Tivissa y Móra, para que las poseyera en alodio. El rey se reserva así el dominio directo y el derecho alodialario, es decir, todos los derechos del propietario.³⁶

1.6. *El infante Pere, segundo conde de Prades (1341-1358)*

*“Molt graciós e savi senyor, e molt soptil, dels pus soptils del món”*³⁷

El infante Pere, hijo del rey Jaime II y Blanca de Anjou, nació en 1305. Personaje con una personalidad muy acusada y atractiva, y de quien se dispone de los más amplios y densos trazos históricos, al margen de su hermano Alfonso, el futuro soberano (Alfonso el Benigno). A pesar de su salud precaria, don Pere gozó de una prolongada vida.

Su gran talento y sabiduría le convirtieron en uno de los principales consejeros de su sobrino, el rey Pedro el Ceremonioso, además de gozar de gran estimación y realce en la curia pontificia.³⁸ Durante la campaña de Cerdeña de su hermano Alfonso, don Pere ejerció, provisionalmente, el cargo de Procurador general de los reinos, inherente al príncipe heredero. Por todas sus dotes personales, el infante contaba con numerosos adeptos entre la nobleza que habían visto con buenos ojos que se sentara algún día en el trono como heredero de su padre, lo que le llevó al atrevimiento de solicitar a Jaime II que le declarase heredero de la Corona,

35. A.D.M. secc. Prades, leg. 1; doc. 13. LÁZARO DE LA ESCOSURA, P., *El condado de Prades...*, pág. 382.

36. *Op. cit.*; pág. 383.

37. MUNTANER, R., *Crònica*. Cap. CCXCI.

38. Fray Jaime Coll elogia su figura en su *Chònica Seráfica*, resaltando que “la erudición profana lo considera adornado de latinidad, versado en las historias y, para aquellos tiempos, poeta elegantísimo”.

en perjuicio del primogénito de su hermano Alfonso (Pedro). El rey vaciló en la elección de la sucesión, pero recibió la presión de los ruegos de su joven esposa, la reina Elisenda de Montcada, los de su nuera, Teresa de Entença, y los de su propio hijo don Alfonso, quien volvió de Cerdeña cuando se enteró de la trama de su hermano.³⁹

Zurita relata este acontecimiento en el capítulo LXII del libro VI de sus *Anales de Aragón*: “*De la pretensión que el infante don Pere tuvo a la sucesión del reino si el infante don Alonso, su hermano, muriese en vida del rey; y que fue jurado por legítimo sucesor don Pere, hijo del infante don Alonso*”. En él se explica la reacción del infante don Pere fruto de esta decisión real, tomada por el rey en las Cortes de Zaragoza de 1325. Los prelados, ricos hombres, caballeros y los procuradores de las ciudades del reino declararon que tendrían por rey al hijo de don Alfonso, después de su muerte y de la del rey don Jaime II, guardándole debida fidelidad y obediencia como su señor natural. Por su parte, el infante Pere salió de Zaragoza sin jurar a su sobrino por sucesor. Pasado un año (1326), después de que el rey le convenciera, evitando así que no quedase alguna ocasión de enemistad entre sus hijos a su muerte, Pere juró obediencia y fidelidad a su sobrino, de la misma manera que lo habían realizado los estados del reino durante la celebración de las cortes.⁴⁰

En 1322, el rey Jaime II erigió el condado de Ribagorça, con cuantiosas rentas, para su hijo Pere. Días antes de investirlo solemnemente con dicho título en la catedral de Lleida, procedió el monarca a la emancipación de su hijo con el fin de que pudiese recibir el homenaje de los señores del condado, así como de los síndicos de las poblaciones enclavadas en su jurisdicción. Obtuvo, además, varios castillos y villas en el reino de Valencia,⁴¹ y tres años más tarde, el condado de Empúries, que permutó con su hermano Ramon Berenguer por el de las Montañas de Prades.

Por la *Crónica* de Muntaner, podemos ver como toda huella de rencor que pudo haberse producido con su hermano Alfonso había quedado totalmente borrada, tanto por las pruebas de exquisita sensibilidad que dio don Pere en las suntuosas fiestas de la coronación de su hermano (“*oferí una dança noveylla que ell mateix havia feyta*”), como por la otorgación del rey Alfonso a su hermano del título de Senescal de Catalunya, como muestra de la absoluta confianza que le merecían su “sinceridad de sentimientos y su mucha prudencia y saber”.⁴²

Don Pere adquirió su madurez política durante el reinado de Pedro el Ceremonioso, de quien fue el consejero más influyente y eficaz. El infante mantuvo

39. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Jaime II de Aragón*, págs. 159 y 160.

40. ZURITA, J., *Anales de Aragón*, págs. 230 y 231.

41. ZURITA, J., *Anales de Aragón*, VI. cap. XL, págs. 147-149.

42. MUNTANER, R. *Crònica*. Cap. CCXCVIII. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Jaime II de Aragón*, pág. 162.

su dignidad de Senescal de Catalunya, llegando a ser Lugarteniente General de todos los reinos de la Corona cuando el rey se encontraba en Cerdeña para dominar la rebelión de sus habitantes, en 1354. Decisiva fue la influencia del infante sobre el rey Pere, tanto para los asuntos de Castilla, como para los de Mallorca, Cerdeña y las relaciones con el pontificado, figurando en todos ellos como embajador del monarca. Estuvo al frente de las huestes que conquistaron Mallorca a Jaime III, e intervino en primer término en la defensa de Cataluña ante la invasión que preparó el destronado rey mallorquín. Estos pasajes se recuerdan con agradecimiento en la *Crónica* de Pedro el Ceremonioso, quien habla de su tío como “*savi e prudent conseller*” o “*senescal nostre*”.⁴³

El infante se tomó con gran displicencia la elección de su esposa, dejando el asunto en manos de su padre, pero murió antes de verle casado. Se proyectó su enlace con la hija del príncipe de Tarento, con la infanta Leonor de Castilla (rechazada por el primogénito de Aragón), Carlos de Valois le propuso cuatro doncellas de las mejores casas de Francia, Eduardo II de Inglaterra le envió el nombre de cinco sobrinas suyas; todas estas proposiciones fracasaron. Don Pere solicitó por esposa a su prima Constança, viuda de Enrique II de Chipre, e hija de Federico de Sicilia. En este caso, fue el Papa Joan XXII quien se negó al enlace bajo el pretexto de la excesiva consanguinidad entre las partes. Trataba el Pontífice de evitar una boda que, en caso de llevarse a término, estrecharía aún más los lazos del gibelino rey de Sicilia con Aragón. Finalmente, el infante se casó con Joana, una hija del conde Gastón I de Foix, en 1331.⁴⁴

De este matrimonio nacieron cuatro hijos: Alfonso, Joan, Jaume y Elionor, quien se convertiría en reina de Chipre. Su hijo Joan sería el heredero del condado de Prades y de la baronía de Entença (1358).

El principal punto de inflexión en la vida del infante Pere fue la muerte de su esposa Joana de Foix, momento en el que su personalidad experimentó un cambio completo, acentuándose su tendencia al misticismo, convirtiéndose en un visionario. Una noche, hallándose en el castillo de Falset, vio en sueños a su tío San Luís de Tolosa, el cual le ordenó que se entregara a una vida de perfección. En 1358 ingresó en el convento de los franciscanos de Barcelona.⁴⁵ Las visiones y profecías del infante Pere respondían al ambiente apocalíptico que inspiraba la mística de su época, debido a la efervescencia que producía el espectáculo deprimente de la

43. PERE EL CERIMONIÓS. *Crònica*. Cap. III. Teide. Barcelona, 1995, pág. 78. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E. *Jaime II de Aragón*, págs. 166 y 167.

44. *Op. cit.*; pág. 164.

45. Fray ALFONSO MARIA DE BARCELONA, “El infante fray Pere de Aragón”, en *Revista de Estudios Franciscanos* (1914), pág. 206.

Iglesia, en pleno Cisma de Aviñón.⁴⁶ El infante luchó incesantemente por la paz en el seno de la Iglesia.

Antes de retirarse de la vida pública, don Pere escribió el tratado *De vita, moribus et regimine principum*, en el que trató de diseñar el príncipe ideal a través de abundantes citas tomadas de Aristóteles, de los Santos Padres y de las Sagradas Escrituras, configurándose como una especie de testamento político propio. En su obra hace una vibrante evocación de las gestas gloriosas de los reyes de Aragón.⁴⁷

El infante Pere otorgó su testamento el 10 de noviembre de 1358 delante del notario de Barcelona, Jaume de Besantes. Se produce una división territorial de su patrimonio, quien dio a su primogénito, Alfonso, el condado de Ribagorça, junto con las villas de Gandia, Palma, Gallinera, Guadalest y Denia en el reino de Valencia. Su hijo Joan heredó el condado de Prades, junto con las villas y castillos de la baronía de Entença. Compensó económicamente a sus otros dos hijos.⁴⁸

Fray Pere de Aragón murió en Pisa en 1381, cuando volvía de una acción diplomática en Roma, siendo venerado por largo tiempo.⁴⁹

2. EL RÉGIMEN SEÑORIAL

La incipiente estructura socio-política resultante de la conquista cristiana fue un reflejo de la lucha entre el monarca y la nobleza, con el objetivo de imponer su potestad, pretendiendo acabar con la relativa situación de “anarquía” protagonizada por los nobles que se apoderaban, paulatinamente, de señoríos, cargas y funciones públicas en la Catalunya Vieja, dislocando la autoridad condal.

Debido a la importante expansión de los condados durante la segunda mitad del siglo XII, dichas entidades dejan de responder a la unidad de espacio que justificaba su nacimiento y pervivencia. Son necesarios núcleos capaces de aglutinar y cohesionar y lo que provocan los nuevos centros es un tejido de capitalidades menores que imponen una fragmentación socio-económica, combinada con la disgregación derivada del dinamismo feudal. Un primer síntoma de ello es el surgimiento de unidades organizativas de tipo geográfico más que político. De hecho, son las “*Muntanyes*”, primero de Siurana y luego de Prades, las que van a definir el área de influencia de estas villas.⁵⁰

46. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Jaime II de Aragón*, pág. 168.

47. VALLS TABERNER, F. (ed.), *El tractat “De regimine principum” de l’infant fra Pere d’Aragó*. Barcelona, 1927.

48. CIURANA I SANS, J., *La baronia d’Entença...*, pág. 141.

49. MARTÍNEZ FERRANDO, J.E., *Jaime II de Aragón*, pág. 169.

50. GORT, E., *Història de la Cartoixa de Scala Dei*. Fundació Roger de Belfort. Reus, 1991, pág. 79.

La estructuración de los nuevos espacios tuvo que combinar cuatro elementos: la creciente inoperancia y obsolescencia de las entidades condales de los conquistadores, la necesidad de congeniar y adecuar el espacio adquirido a los elementos organizativos sociales de los nuevos señores, el vecindaje con el reino de Aragón, que había demostrado apetencia sobre estas tierras, y la delimitación del ordenamiento diocesano.⁵¹

A lo largo de la Baja Edad Media, los principales procesos de cambio en los señoríos procedieron de dos instancias diferentes: desde arriba (la monarquía, como modificadora de la geografía señorial) y desde abajo (las colectividades, institucionalizándose y obteniendo parcelas de poder).

La creación del condado de Prades supone un triunfo para la monarquía frente a las pretensiones nobiliarias de ejercicio del poder, pues acabó, temporalmente, con la multiplicidad de poderes señoriales y con los inevitables conflictos jurisdiccionales que ello comportaba. La lógica del sistema señorial se basaba en las formas de poder que garantizaban su hegemonía social y en la obtención de beneficios económicos.

2.1. Evolución del dominio jurisdiccional de las Montañas de Prades

El territorio de las Montañas de Prades, desde la segunda mitad del siglo XII hasta la creación del condado homónimo se organizó en base a la figura del castlán de Siurana (Bertran de Castellet), cargo unido indisolublemente al linaje de los Castellvell durante los años siguientes. Se desconoce en qué momento concreto el delegado del conde-rey en estos territorios adquiere el carácter de bayle, pero siguiendo a Antoni M. Aragó podemos afirmar que fue en las últimas décadas del siglo XII.⁵²

La función de bayle fue desempeñada en el territorio por el linaje de los Montpaó durante buena parte del siglo XIII. Se puede documentar esta información mediante la confirmación del cargo que Jaime II le hizo a Bernat de Montpaó en febrero de 1292 (*“Noverint universi quod coram nobis Jacobos Dei gratia... comparuit dilectus noster Bernardus de Montepavone et presentavit quandam cartam pregameneam, sigillo minori pendenti sigillatam, illustrissimi domini regis Alfonsi bone memorie fratris nostri, in qua continebatur quod, cum ipse concessisset et comendasset cum carta sua predicto Bernardo de Montepavone castrum de Siurana et Montaneas de Pradis et baiuliam ipsius castri et dictarum montanearum ac perteneciarum suarum, ita quod custodiret dictum castrum et montaneas et baiuliam ipsarum et teneret et haberet toto tempore vite sue...”*).⁵³

51. *Op. cit.*, pág. 281 y 282.

52. ARAGÓ CABAÑAS, A.M., “La institución ‘*bailus regis*’ en Cataluña en la época de Alfonso el Casto”, en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, III. Barcelona, 1964, pág. 138.

53. A.C.A. Cancillería; Reg. 192, fol. 97v.

Al margen de la jurisdicción que en calidad de bayle pudiese ejercer la persona de Bernat de Montpaó, sabemos que el infante Pere de Aragón, hermano del rey Jaime II, tenía también derechos sobre estos territorios, procedentes de su madre Constança de Sicilia y que le fueron confirmados por el propio monarca Jaime II. A su muerte, continuó ejerciendo estos derechos su viuda, Guillelma de Montcada, quien, en 1301, recibía una carta del rey ordenándole que convocase el “*princeps namque*” a sus feudatarios para ayudarle a combatir la invasión de parte de sus territorios en Murcia por parte del monarca de Castilla.⁵⁴

Es probable que esta división de jurisdicciones respondiese a un territorio dividido y que no ambos personajes ejercieran su dominio sobre un espacio unificado. La documentación no es suficientemente clara para dar solución a este interrogante. Lo que sí está claro es que a la muerte de Guillelma sus dominios revirtieron a la Corona.

2.2. La “*iurisdictio*”

El señorío jurisdiccional del nuevo conde de Prades, generaba una situación de dominio con el ejercicio de funciones públicas sobre los habitantes del territorio bajo su titularidad. Equivalía, en palabras de Font i Rius, a un pequeño estado dentro del Estado, una especie de distrito autónomo dentro de los cuadros de la administración.⁵⁵

La autoridad monárquica se esforzó en la consecución del orden en la compleja y multiforme situación jurídica de los señoríos. La base de este proceso fue la aplicación del derecho romano, que distinguía entre distintos grados de jurisdicción (*mer* y *mixt imperi*, es decir, jurisdicción criminal y civil).⁵⁶ Ambas estuvieron en manos de los condes de Prades desde el momento de creación del condado.

El conde tenía las facultades de convocar a los vasallos cuando sus intereses lo requiriesen, conducir a la guerra a los súbditos si fuera necesario, cobrar tributos y derechos señoriales (diezmo, questia, derechos de uso de caza, pesca...), controlar la administración local mediante el privilegio de designar las magistraturas locales (bayles), disfrutar del monopolio de hornos, molinos, carnicerías, herrerías..., poseer la facultad de aprobar las ordenaciones municipales de cada lugar, con la sola limitación que éstas no fueran contrarias a los *Usatges i Constitucions de Catalunya* y al derecho común.⁵⁷

54. PEDEMONTÉ, B., *Història de la Baronia de Castellvell...*, pág. 200.

55. FONT I RIUS, J.M., “Senyoria”, en *Gran Enciclopèdia Catalana*, 21. Barcelona, 1994; pág. 72.

56. SALRACH, J.M., “La senyoria”, pág. 565.

57. ANGLÈS, E. i VENTÓS, J.M., *L’Aleixar*. Cossetània. Col·lecció la creu de terme. Valls, 2004.

CONCLUSIONES

A principios del siglo XIV, cuando el poder regio se encontraba en la encrucijada, debatiéndose entre la voluntad y la capacidad efectiva para poder llevarlo a cabo, la creación de nuevos condados, controlados por “príncipes de sangre”, fue un claro reflejo del triunfo del rey sobre sus señores. Ejemplo de ello fue el proceso por el cual Jaime II erigió, en 1324, el condado de Prades, dando cohesión a un conjunto de señoríos que se habían alejado demasiado de la capacidad de intervención y control regio. Y es que el “Justo” logró, mediante un golpe de efecto que sus antecesores no habían podido llevar a cabo debido al amplio margen de actuación y presión de la nobleza, recuperar gran parte de los espacios que habían sido arrebatados al realengo sin derecho, pues, si bien es cierto que los pactos celebrados durante el proceso de conquista entre el conde-rey y los feudatarios hacían a estos últimos beneficiarios de cesiones territoriales, también lo es que los dominios debían revertir a la Corona cuando sus linajes se extinguieran, algo que no sucedió hasta que el rey se decidió a intervenir.

Para comprender mejor este proceso, a lo largo de este artículo han sido analizados tanto la creación y evolución histórica del condado de Prades (los intentos de cohesión y las fases de desmembramiento territorial, su primer titular y la permuta con su hermano...) como la estructura del régimen señorial y su progresiva transformación. Todo ello se ha hecho con la clara voluntad de sobrepasar la tradicional perspectiva de la órbita local y del estudio de caso particular para vincularlo con una estrategia política de la monarquía en un momento clave para la definición y consolidación de su poder.